



## NOVEDADES FISCALES DEL REAL DECRETO-LEY 4/2014 DE 7 DE MARZO

Marzo 2014

### **1. Modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“TRLIS”).**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, se introducen las siguientes modificaciones:

(i) Respecto de las operaciones de aumento de capital por compensación de créditos, se establece la ausencia de tributación tanto para el deudor como para el acreedor, salvo que el valor del crédito a compensar ostentado por el acreedor sea distinto del nominal como consecuencia de su adquisición derivativa, en cuyo caso, el acreedor habrá de integrar en la base imponible la diferencia entre el importe del aumento de capital, en la proporción que le corresponda, y el valor fiscal del crédito capitalizado, con independencia de su valor contable.

De este modo, se recoge el criterio ya expresado por la doctrina administrativa, entre otros en la contestación a consulta vinculante V2220-13, de 5 de julio de 2013, emitida por la Dirección General de Tributos, para el caso de aportación de socios (o reposición de pérdidas) mediante la compensación de créditos.

(ii) Asimismo, se modifica la normativa del Impuesto sobre Sociedades (nuevo apartado 14 del artículo 19 del TRLIS), introduciéndose una nueva regla de imputación del ingreso contable registrado por las quitas y esperas consecuencia de la aplicación de la Ley Concursal, a razón de la cual, la imputación temporal de las quitas y esperas se realizará a medida que sean registrados los gastos financieros derivados de la deuda, con el límite del citado ingreso.

No obstante, si el importe del ingreso es superior al importe total de los gastos financieros pendientes de registrar, la imputación del ingreso se realizará proporcionalmente a los gastos financieros registrados en cada período.

De este modo, se evita que la fiscalidad de las quitas y esperas supongan un obstáculo a las operaciones de refinanciación, volviéndose al criterio manifestado, entre otros, por el Tribunal Supremo, en las sentencias de 10 de noviembre de 2011 y de 28 de marzo de 2012 emitidas considerando la antigua normativa.

**2. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (“TRLITPyAJD”).**

Con efectos a partir del 9 de marzo de 2014, las escrituras que documenten quitas o minoraciones de préstamos, créditos u otras obligaciones que se incluyan en los acuerdos de refinanciación o acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley Concursal, quedarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados siempre que el sujeto pasivo sea el deudor (artículo 45.I.B).19 del TRLITPyAJD).

**3. Otras modificaciones relevantes: Modificación del Real Decreto-ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias.**

Se amplía, para los ejercicios sociales que se cierran en el año 2014, la medida adoptada en el citado Real Decreto que permite que las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias o de préstamos y partidas a cobrar, no computen a los efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital, la disolución y del cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso.

---

Para más información contacte con los siguientes abogados:

Javier Prieto - Socio  
+ 34 91 566 63 03 (directo)  
[prieto@araozyrueda.com](mailto:prieto@araozyrueda.com)

Jéssica Cano - Asociada  
+ 34 91 566 63 44 (directo)  
[cano@araozyrueda.com](mailto:cano@araozyrueda.com)

Mariano Mateos - Asociado  
+ 34 91 566 63 50 (directo)  
[mateos@araozyrueda.com](mailto:mateos@araozyrueda.com)

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.